

## Informe de Evaluación de Impacto de Género en el proyecto de Orden por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas.

### 1. - INTRODUCCIÓN

La Constitución española establece, en su artículo 14, que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social. Desde la fecha de su publicación se han dado pasos importantes en el avance hacia la igualdad de género, fruto de su mandato y la concienciación de la sociedad española.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, la que prevé en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma, se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. Dicha obligación legal se concreta en el artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, por cuanto recoge la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la Igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de dichas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación de Impacto de género del contenido de las mismas.

Surge de esa obligación el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género, estableciéndose como un instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. En el artículo 3.2 de dicho Decreto, se preceptúa que todas las disposiciones de carácter reglamentario que dicten las personas titulares de las Consejerías en ejercicio de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, requieren de un Informe de Evaluación de Impacto de Género. La emisión de dicho Informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Es por ello que la Dirección General de Infraestructuras del Agua emite el presente Informe, con el objeto de evaluar el Impacto de género que pudiera causar el Proyecto de Orden por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas, del cual se dará traslado a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con la finalidad de que realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario.

Avda. De Grecia s/n  
Edif. Administrativo de Los Bermejales  
41071 - SEVILLA

T: 955 00 34 00 / 955 00 35 00  
dgia.cagpds@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	11/01/2023	PÁGINA 1/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer dicho proyecto junto con el Informe de género y las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

Este informe de evaluación del Impacto de género, respeta el contenido mínimo previsto en el artículo 5.1 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, procediendo en consecuencia indicar que el mismo se realiza de conformidad a la legislación vigente en materia de igualdad de género que resulta de aplicación.

- La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

- Las Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

## 2.- ANÁLISIS DEL TEXTO Y VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

2.1.- El presente Proyecto de Orden por la que se crean y regulan el Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía y el Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas tiene por objeto , como se establece en su artículo 1:

1. El objeto de la presente Orden es regular la creación, funcionamiento y organización del Registro de Seguridad de Presas, Embalses y Balsas de Andalucía (en adelante Registro de Seguridad o RSPEBA) y del Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras en materia de control de la seguridad de presas, embalses y balsas (en adelante Registro Andaluz de Entidades Colaboradoras o RAECSPEB) gestionados por la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 57 y 105 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía y normativa estatal básica de aplicación.

Pasando a continuación a regular la información y los formularios asociados a ambos registros.

Es decir, nos encontramos ante una orden eminentemente técnica, de aplicación a la seguridad en las construcción y explotación de las presas, embalses y balsas situadas en dominio público hidráulico de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, así como las que se atribuyan su gestión mediante delegación a la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con artículo 57 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

Igualmente será de aplicación, en todo caso, a las balsas que, situadas fuera de dominio público hidráulico, radiquen en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Andalucía de acuerdo con la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses y la propia legislación autonómica.

2.2.- En cuanto al uso del lenguaje inclusivo, cabe señalar que la presente Orden está redactada conforme a un uso adecuado del mismo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre hombres y mujeres y a la eliminación del lenguaje sexista, dándose cumplimiento de esta forma, a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de promoción de la igualdad de género en Andalucía, y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	11/01/2023	PÁGINA 2/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 3.- CONCLUSIÓN

El proyecto de Orden referenciado, desde el punto de vista de su incidencia en la brecha de género, obedece a criterios puramente técnicos, *para garantizar la seguridad de las instalaciones a las que va dirigido.*

Por ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.a) del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regula las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, se remitirá el presente informe a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, al objeto de que emitan las observaciones y valoraciones que correspondan al proyecto de Decreto.

En Málaga, a fecha de la firma electrónica

El Subdirector de Explotación del Agua  
Fdo.: Óscar Lorente Castellano

El Director General de Infraestructuras del Agua  
Fdo.: Álvaro Real Jiménez

FIRMADO POR	ALVARO REAL JIMENEZ	11/01/2023	PÁGINA 3/3
	OSCAR ALBERTO LORENTE CASTELLANO		
VERIFICACIÓN		<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	